



**SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
15 DE ABRIL DE 2025
ACTA NO. TEEM-PLENO-027/2025
16:30 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – (Golpe de mallette). Muy buenas tardes, Magistradas, Magistrados, Secretario General de Acuerdos y personas que el día de hoy nos acompañan, siendo las diecinueve horas con seis minutos del día martes quince de abril de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7° fracción I, 8° fracción I, 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran físicamente en el Pleno, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Como lo instruye Magistrada Presidenta, procedo a realizar el pase de lista correspondiente. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Presente. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – Presente. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. – Presente. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. – Presente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Presente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con fundamento en el artículo 66 fracción I, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como en los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el uso de tecnologías de la información y comunicación en las sesiones, reuniones, recepción de medios de impugnación, promociones y notificaciones electrónicas, hago constar que se encuentran presentes físicamente, **la Magistrada Yurisha Andrade Morales, los Magistrados Adrián Hernández Pinedo, Eric López Villaseñor, la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe y Usted Magistrada Presidenta,** quienes conforman el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituyen los **diez** puntos listados en las convocatorias y el aviso de Sesión fijado en la página de internet y en los estrados de este Tribunal. -----

Cabe señalar que, en Reunión Interna Jurisdiccional del día de hoy, en términos del párrafo segundo del punto de acuerdo **TERCERO** del “**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES Y DÍAS INHÁBILES DE ESTE ÓRGANO**”



JURISDICCIONAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO”, se habilitó para la discusión, aprobación y el trámite relacionado con la comunicación procesal a las partes de los asuntos listados para la presente sesión. -----

Es cuanto, Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -----

Magistradas y Magistrados, está a su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo les pido por favor que manifiesten su aprobación en votación económica. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos**. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -----

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Marco Antonio Pineda Sánchez, dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA MARCO ANTONIO PINEDA SÁNCHEZ. – Con su instrucción Magistrada Presidenta. -----

Doy cuenta con el **Proyecto de Sentencia del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-074/2025**, promovido por una ciudadana vecina de la colonia Itzícuaru de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, en contra del Ayuntamiento de Morelia, su Secretario y la Comisión Especial Electoral Municipal, por la omisión de emitir la convocatoria para la elección de la Encargatura del Orden de la referida colonia. --

En el Proyecto, se propone calificar de fundado el agravio, ya que conforme con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, la convocatoria para la elección de autoridades auxiliares debió ser expedida por el Ayuntamiento dentro de los noventa días naturales posteriores a su instalación, es decir, a partir del uno de septiembre y hasta el treinta de noviembre, ambos de dos mil veinticuatro, circunstancia que no aconteció. -----

Lo anterior, pone de manifiesto que las autoridades responsables incurrieron en una omisión legal, pues pese a que la norma les impone el deber de aprobar y emitir la convocatoria dentro del plazo citado, incumplieron con dicho imperativo, lo cual se traduce en una abstención de un deber de hacer con base en sus atribuciones, de ahí que, sea evidente la actualización de la omisión reclamada. -----

En consecuencia, lo procedente es ordenar la emisión de la convocatoria para la elección de la Encargatura del Orden de la colonia Itzícuaru de Morelia. -----

Así mismo doy cuenta con el **Proyecto de Sentencia del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-071/2025**, promovido por María Fernanda Montes Suárez, en su carácter de candidata a titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Michoacán del Partido Acción Nacional, en contra de la resolución emitida por la Comisión de Justicia del



Consejo Nacional del citado ente político, dentro del expediente CJ/JIN/016/2025, de fecha primero de marzo del año en curso. -----

En el Proyecto, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida, toda vez que los agravios hechos valer por la actora resultan infundados y no son susceptibles para alcanzar su pretensión, ello, debido a que, si bien no tuvo la posibilidad de desplegar actos de campaña, pues la resolución impugnada declaró la procedencia de su registro un día antes del día de la elección, dicha circunstancia no viola directamente el principio constitucional de equidad en la contienda, pues, por una parte, debe tomarse en cuenta que la presentación del medio de impugnación de la actora ante la Comisión de Justicia no podía suspender los efectos, es decir, con ese hecho no se podía detener el proceso para la elección de la persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil, sino que el mismo debía continuar hacia todas y cada una de sus etapas, entre ellas, la etapa de campañas, toda vez que en materia electoral la interposición de un medio de impugnación electoral no suspende los efectos de la resolución impugnada. - - - -

En ese sentido, la resolución impugnada, al estar sujeta a las reglas del sistema de medios de impugnación en materia electoral, esta debe dotar de definitividad a los distintos actos y etapas del Proceso Electoral. -----

Por otra parte, también se debe considerar que la actora conoció en tiempo y forma la convocatoria y sus normas complementarias, así como los requisitos y documentos necesarios para obtener su registro y los plazos y periodos para cada una de las etapas del proceso. -----

Circunstancias que toman relevancia, pues si bien dichos plazos o fases tanto para el registro como para subsanar prevenciones, pudieron ser breves, al estar contemplados en la convocatoria, las mismas fueron consentidas por la actora en su momento. -----

De ahí que, se proponga confirmar la resolución impugnada. -----

Ahora doy cuenta con el **Proyecto del Incidente de Incumplimiento de Sentencia del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-024/2025**, promovido por ciudadanos pertenecientes a la Comunidad de Santa María Tacuro, en contra de la Presidenta y Secretario del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, por la omisión de dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de trece de marzo del presente año. - -

En el Proyecto, se propone declarar fundado el Incidente, toda vez que las autoridades responsables han descatado lo ordenado en la Sentencia sin que exista justificación para ello. -----

Lo anterior, porque con independencia de que las responsables señalaron que se han suscitado diversos acontecimientos en la comunidad que no les han permitido realizar las acciones tendientes al cumplimiento de la Sentencia, se considera que los mismos no tienen una justificación válida, pues debieron haber cumplido en tiempo y forma con lo mandatado por este Órgano Jurisdiccional, ya que



precisamente, para poder dar solución a los conflictos o acontecimientos dentro de la comunidad, es que deben cumplimentar y llevar a cabo la realización de una asamblea comunal. -----

Por lo antes expuesto y ante el incumplimiento de la Sentencia, se ordena a las autoridades responsables a cumplir con lo mandado en la misma y en el presente incidente, bajo apercibimiento que, de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado, se les impondrá, de forma individual una multa de hasta por cien veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción I de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. -----

Finalmente, doy cuenta con el **Proyecto de Incidente de Incumplimiento de Sentencia del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-276/2024**, promovido por Patricia Pérez Morales, Regidora del Ayuntamiento de Epitacio Huerta Michoacán, en contra del Presidente y Tesorero, ambos del citado Ayuntamiento, por la omisión de dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de cuatro de marzo del año en curso. -

En el Proyecto se propone declarar fundado el Incidente, toda vez que las autoridades responsables han incumplido con lo ordenado en la Sentencia, argumentando que hubo un cambio de situación jurídica que les imposibilita proporcionar la información solicitada por la incidentista ya que, mediante sesión de veintiocho de marzo del año en curso, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Epitacio Huerta declaró dicha información como reservada. -----

No obstante, las autoridades responsables parten de una premisa equivocada respecto a que no puede proporcionar la información por haber sido clasificada como reservada, pues el derecho de petición se encuentra consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todos los funcionarios y empleados públicos deben respetarlo, y que a toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo del conocimiento del peticionario en breve término. -----

Ahora bien, tratándose de personas que ejercen cargos de representación popular, las solicitudes de información o peticiones que realicen en el ejercicio de sus funciones requieren una protección distinta, esto, porque la salvaguarda del derecho al desempeño del cargo implica velar no sólo porque se brinde una respuesta ante una solicitud, sino que tiene alcances más amplios, consistentes en proporcionar las herramientas necesarias para el ejercicio de sus funciones y garantizar de forma potenciada, atento al cargo que ostenta, la posibilidad de requerir y obtener la información, documentación y respuesta a las solicitudes y peticiones para la toma de decisiones en favor de la ciudadanía incluyendo aquella calificada como reservada y confidencial, por ser necesaria para el desempeño de sus atribuciones.

De ahí que, se considere que las responsables han incumplido con la sentencia del presente Juicio Ciudadano y, como consecuencia, se haga efectivo el apercibimiento decretado en la misma, consistente en una multa y se les ordene



entreguen la información solicitada por la incidentista en su escrito de siete de noviembre de dos mil veinticuatro. -----

Son las cuentas Magistradas y Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. -----

Magistradas y Magistrados, están a su consideración los Proyectos con los que se han dado cuenta. Consulto sí alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Son nuestras consultas. ----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. – A favor. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. – A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Con los Proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, este Tribunal resuelve: -----

En el Juicio de la Ciudadanía 74 de este año: -----

***PRIMERO.** Es **existente** la omisión de emitir la convocatoria para la elección de la Encargatura del Orden de la colonia Itzícuaró, de Morelia, Michoacán, atribuida al Cabildo del Ayuntamiento y su Secretario, así como a la Comisión Especial Electoral Municipal.* -----

***SEGUNDO.** Se **ordena** a las autoridades responsables y a las vinculadas que actúen conforme con el apartado de efectos de la presente sentencia.* -----

En el Juicio de la Ciudadanía 71 de la presente anualidad: -----

***ÚNICO.** Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.* -----

En el Juicio de la Ciudadanía 24 de este año: -----

***PRIMERO.** Se **declara fundado** el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-024/2025.* -----



SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, actúe en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución incidental. -----

TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán en los términos precisados en el apartado de efectos. -----

En el Juicio de la Ciudadanía 276 del 2024: -----

PRIMERO. Es fundado el incidente de incumplimiento de sentencia promovido dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-276/2024. --

SEGUNDO. Se impone al Presidente y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, el medio de apremio consistente en multa, en la forma y términos previstos en la presente resolución. -----

TERCERO. Se ordena al Presidente y Tesorero cumplir en la forma y términos señalados en el apartado de efectos de la presente resolución. ---

CUARTO. Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, por ser esta la autoridad competente para ejecutar la medida de apremio impuesta, una vez que la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, le informe que causó firmeza la presente resolución. ---

QUINTO. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán, para que determine lo que en derecho corresponda respecto del incumplimiento del Presidente y Tesorero. -----

SEXTO. Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que una vez que cause firmeza la presente resolución lo haga del conocimiento de las partes y autoridades vinculadas. -----

Por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Fernanda Arizpe Morales, dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA FERNANDA ARIZPE MORALES. – Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Se da cuenta con el **Proyecto de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía 072/2025**, promovido por un candidato a Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Maravatío, Michoacán, quien impugna el Acuerdo IEM-CG-43/2025. -----

En el Proyecto se propone desechar el medio de impugnación, dado que la controversia ha quedado sin materia, derivado de un cambio de situación jurídica, en virtud de que, la Sala Superior en el Juicio SUP-JRC-5/2025 determinó revocar lisa y llanamente el acuerdo impugnado, toda vez que consideró que las autoridades involucradas en el procedimiento constitucional de elección de personas juzgadoras a nivel local deben continuar en el ejercicio de sus atribuciones, al ser inviable constitucionalmente cualquier decisión encaminada a suspender el Proceso Electoral de personas juzgadoras. -----



Por lo cual, se atiende la pretensión que buscaba el actor al promover el presente Juicio de la Ciudadanía. -----

Ahora, doy cuenta con el **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-207/2024**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por una persona registrada para participar en el Proceso Electoral 2023-2024 bajo la acción afirmativa LGBTIAQ+, en contra de diversas publicaciones realizadas en la red social *Facebook* que, a su decir constituyen violencia política en su perjuicio. -----

En el Proyecto, se propone declarar la existencia de actos constitutivos de violencia política cometidos en contra de la persona denunciante. Lo anterior, al considerarse que el lenguaje discriminatorio contenido en las publicaciones se encuentra dentro del tipo de discurso que no está protegido por la libertad de expresión. -----

En consecuencia, se propone atribuirle responsabilidad únicamente a uno de los denunciados y al Partido MORENA, puesto que, de las diligencias practicadas por la autoridad instructora no se advierten elementos que permitan acreditar dicha responsabilidad al resto de personas denunciadas. -----

Por tanto, se propone amonestar públicamente al Partido y al denunciado, en los términos que se razonan en la Sentencia, así como decretar medidas de reparación integral en favor de la persona denunciante. -----

Finalmente, doy cuenta con el **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPNG-004/2025**, promovido por la otrora candidata a una presidencia municipal en el Estado, durante el pasado proceso electoral ordinario, en contra del titular del perfil denominado "Menemes" de la red social *Facebook*, por dos publicaciones, que consideró constituían violencia política contra la mujer en razón de género. -----

Después de realizar el estudio correspondiente, valorar pruebas y acreditar hechos, así como aplicar la metodología del *test* integrado que contempla una primera etapa para garantizar la impartición de justicia con perspectiva de género, y una segunda etapa, que incluye el *test* de proporcionalidad entre los derechos en conflicto. En el Proyecto se propone declarar la existencia de la infracción señalada, ya que en las publicaciones denunciadas se evidencian estereotipos de género, en virtud de que a la denunciante se le desvalorizó y descalificó como candidata a una presidencia municipal, al hacer uso de lenguaje sexista, discriminatorio y denostativo, con el propósito de denigrarla, así como conductas efectuadas durante la etapa que estaba promocionando su candidatura. -----

En consecuencia, con independencia de que en el Procedimiento no se pudo dilucidar la identidad del denunciado, se propone emitir una Sentencia declarativa; por lo que se considera pertinente decretar medidas de reparación integral consistentes en la publicación de un extracto de la Sentencia en la cuenta de *Facebook* de este Tribunal Electoral y su difusión mediante las frecuencias de radio con cobertura en el municipio en el que se suscitaron los hechos, a través del Sistema Michoacano de Radio y Televisión. -----

De igual manera, se ordena dar vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán para que determinen lo que en



derecho corresponda sobre la participación de menores que se advierten en las publicaciones denunciadas. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. -----

Magistradas y Magistrados, están a su consideración los Proyectos con los que se han dado cuenta. Consulto si alguien desea hacer alguna intervención. Adelante Magistrada Gissel. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. – Muchas gracias Magistrada Presidenta. -----

Me permito adelantar que acompaño el sentido de los Proyectos y si me lo permite me gustaría hacer referencia brevemente al PES de violencia política el 004/2025, si no hay ningún inconveniente para referirme a él. Únicamente para adelantando de que comparto el sentido que se propone en el Proyecto como lo comentaban en la cuenta, una Sentencia declarativa, porque detecto que el Proyecto está abordado, precisamente, privilegiando la perspectiva de género que este Tribunal ha sido garante, protector y promotor de juzgar con perspectiva de género. Entonces, únicamente para destacar y refrendar, aprovechar al ser el primer asunto en el que me corresponde votar -ahora como Magistrada- de violencia política de género. Refrendar el compromiso de esta Magistratura y del Tribunal Electoral, precisamente con los temas que conllevan juzgar con perspectiva de género, esta herramienta y esta metodología que no solo implica un compromiso y una obligación por parte de nosotros los juzgadores, sino también un derecho de las personas que tenemos que cuidar y privilegiar. Únicamente para puntualizar eso. -----

Es cuanto Magistrada, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Magistrada Gissel. ¿Alguien más desea hacer alguna intervención? Adelante Magistrado Adrián. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – Sí, a mí me gustaría participar. Adelantando de igual manera que votaría a favor de los Proyectos que se proponen. Sin embargo, me gustaría exponer algunos de los argumentos que me llevan a votar en favor del Proyecto PES-207. Principalmente, porque me parece que es importante este asunto, tomando en consideración que desde el momento en que se presenta la queja, la persona denunciante decide ratificarla al momento de comparecer ante la autoridad administrativa por la conducta de violencia política y una vez que se ha identificado dentro del Proyecto que existen constancias que permiten tener conocimiento de que esta persona al momento de que participó durante el Proceso Electoral se registró auto identificándose con el género femenino y a través de la acción afirmativa de las personas que forman parte de la comunidad de la diversidad sexual.-----

El Proyecto que nos propone la Magistrada Presidenta se aborda apegándose a la metodología propuesta por el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para juzgar con perspectiva de género y de diversidad sexual a fin de identificar de manera previa al abordar los elementos de estudio la existencia de



situaciones asimétricas de poder y agotando la etapa que corresponde a identificar si existen o no pruebas pendientes por desahogar. En este supuesto, precisamente, a fin de destacar o identificar elementos de prueba que nos llevaron a determinar o que llevan a determinar el Proyecto la acreditación de la conducta y además identificar a las personas responsables de las publicaciones denunciadas. - - - - -

Desde ese punto de vista, quisiera yo expresar que compartiré el Proyecto al advertir que en este caso, al atender a la temática de que aún y cuando se propone o se presenta la denuncia a partir de o como conducta de violencia política, la propuesta identifica que esta persona ha participado como integrante de la diversidad sexual y a partir de ello a pesar de que se analizaran sobre los elementos de violencia política, se identifica el contenido de los mensajes como discriminatorios de este sector y se propone, además, las medidas de reparación integral para la víctima como una situación novedosa en este tipo de procedimientos. - - - - -

Sería cuanto **Magistrada Presidenta, Magistrados.** - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Magistrado. ¿Alguien más que desee hacer alguna intervención? - - - - -

Bueno, yo quiero agradecer pues el que hayan adelantado acompañar el Proyecto la Magistrada Gissel y el Magistrado Adrián. En este sentido quiero mencionar que de manera conjunta en estos dos Procedimientos Especiales Sancionadores que se ponen a la amable consideración de este Pleno, tanto el Procedimiento Especial Sancionador 207 del 2024 como el de violencia política en razón de género 4 del 2025, quiero mencionar que ambos son estudiados a la luz de la perspectiva de diversidad sexual el primero y el segundo respecto de la perspectiva de género; y, por ese motivo es que haciendo todo el análisis contextual de los elementos, pues era importante advertir que en el caso en particular del 207, no había elementos suficientes para poder dar con el responsable, en su caso, de las publicaciones que evidentemente están cargadas de violencia y de discriminación en contra de una persona de la diversidad sexual. Afortunadamente en un requerimiento que se hace solicitado por esta autoridad jurisdiccional, en Acuerdo Plenario, pues advertimos que en este segundo intento de agotar esta línea de investigación se logra identificar que uno de los correos electrónicos utilizados, coincide con uno de los denunciados. Con esto pues a diferencia del PES de violencia de género en el que no se logró dar con el responsable, identificamos la colaboración en este caso de la red social, en donde se nos permitió el identificar a la persona responsable, quiero mencionar que para emprender el estudio de este Proyecto al identificar que se trataba de un integrante de las categorías sospechosas establecidas en el artículo 1° de nuestra Constitución, respecto de los de quienes está prohibido ejercer cualquier tipo de discriminación. Las autoridades jurisdiccionales estamos obligadas a realizar un *test* estricto de proporcionalidad y efectivamente una vez que se desarrollan las etapas, que es la de idoneidad de la medida, la de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto; además, de que a la luz de criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como es el Caso Atala Rifo y niñas en contra de Chile, en donde se advierte que pues la orientación sexual y la identidad de género no pueden ser nunca unos motivos para que se considere razonable y permitido por parte de cualquier autoridad la libertad de expresión, en este caso, al advertir que no se cumplía con ningún fin ni constitucional, ni convencionalmente reconocido, pues, en este caso al generarse esta colisión entre la libertad de expresión de la persona denunciada y evidentemente de la persona víctima y afectada con estas publicaciones pues es que se justifica entonces una restricción en el ejercicio de la



libertad de expresión. Adicionalmente, como bien lo adelantaba el Magistrado Adrián Hernández Pinedo, una cuestión importante que se identificó en este asunto, es que se acredita la existencia de la violencia política se califica esta como grave y se pretende también imponer una multa en función de la gravedad de la sanción. No obstante, lo anterior, al poder obtener elementos de las percepciones que tenía la persona denunciada advertimos que apenas alcanzaba para la subsistencia de manera digna, por lo cual fue imposible el poder acreditar que era una multa proporcionada. No obstante, lo anterior, se analizó que era muy importante que estos casos de violencia política por discriminación y por la pertenencia a un grupo de la diversidad sexual era importante establecer medidas de no repetición como es el caso de la plática informativa que, en este caso a diferencia de los otros que son por violencia política en razón de género que nos auxiliamos de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y del Desarrollo Integral de las Mujeres de Michoacán, en este caso estamos vinculando a nuestra Coordinación de Género para que imparta una plática informativa y de sensibilización para que asista el denunciado y también el Partido Político de quien se acredita también la responsabilidad, para que se publique un resumen de la Sentencia y se efectúe una disculpa pública. Respecto del PES de violencia 4 del 2025 como bien se ha aludido en la cuenta, contiene por una parte lenguaje sexista y basado también en estereotipos de género, en donde se advierte evidentemente que en estas publicaciones lo que se pretende es demeritar la participación política de las mujeres; y, que en caso de que ellas participen y que tengan recursos para la campaña es con base en ciertas prebendas en donde las mujeres pueden ser concebidas como objetos sexuales. En este caso, no fue posible identificar a las personas responsables, de ahí que se emita esta Sentencia declarativa, no obstante lo anterior que, si bien una medida de la de reparación es la propia emisión de la Sentencia, también se considera importante el establecer las medidas de reparación integral, en donde se hará la difusión correspondiente para que no quede de alguna manera pues en el olvido y tampoco no constituya o no sea una manera de ampararse de las personas responsables en el anonimato detrás de una red social. Sin embargo, para este Tribunal resulta importante hacer esta difusión de la Sentencia y por supuesto dar vista a la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes, en virtud, de que también son identificables tres imágenes en donde aparecen menores de edad y para concluir mi intervención, yo quisiera en relación con estos asuntos, también aprovechar para hacer el reconocimiento del actual Magistrado Adrián Hernández Pinedo quien además en su momento fue el proyectista de este Procedimiento Especial Sancionador 207 del 2024 y que pues fue el último asunto en el que tuvo esta responsabilidad. Y con eso sería cuánto mi intervención para aprovechar este reconocimiento. -----

Consultaría a las Magistrada y a los Magistrados, si hay alguna otra intervención. Al no existir más intervenciones, le pediría al Secretario que tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor de los Proyectos. ---

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. – A favor. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. – A favor. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Son nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, este Tribunal resuelve: -----

En el Juicio de la Ciudadanía 72 de este año: -----

ÚNICO. *Se desecha de plano el medio de impugnación.* -----

En el Procedimiento Especial Sancionador 207 del 2024: -----

PRIMERO. *Se declara la inexistencia de violencia política atribuida a Juan Manuel Baltazar Sandoval, María Tatiana Ruiz Castillo y Benjamín Ávalos Manzo.* -----

SEGUNDO. *Se declara la inexistencia de la falta al deber de cuidado o culpa in vigilando atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática relacionada con la y los ciudadanos previamente referidos.* -----

TERCERO. *Se declara la existencia de violencia política atribuida a Eleazar Inocencio Pérez.* -----

CUARTO. *Se declara la existencia de la falta al deber de cuidado o culpa in vigilando atribuida al partido político MORENA en relación con Eleazar Inocencio Pérez.* -----

QUINTO. *Se impone amonestación pública a Eleazar Inocencio Pérez y al partido político MORENA, en términos de lo precisado en la sentencia.* -----

SEXTO. *Se decretan medidas de reparación integral en favor de la persona denunciante en atención a la violencia política cometida en su perjuicio.* -----

SÉPTIMO. *Se vincula a la Coordinación de Género y Derechos Humanos de este Tribunal Electoral, al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado para los efectos precisados.* -----

OCTAVO. *Se tiene a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán cumpliendo con el acuerdo plenario de reposición.* -----

NOVENO. *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral que realice la versión pública de la presente sentencia.* -----

En el Procedimiento Especial Sancionador 4 de la presente anualidad: -----



PRIMERO. Se declara la existencia de violencia política contra las mujeres por razón de género cometida en perjuicio de la denunciante, por lo expuesto en la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se decretan medidas de reparación integral en favor de la denunciante en atención a la violencia política en razón de género cometida en su perjuicio. -----

TERCERO. Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral y al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, para que cumplan con lo precisado en el apartado respectivo, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia. -----

CUARTO. Se da vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán. -----

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral que, en el ámbito de sus competencias, realicen la versión pública de la presente sentencia. -----

SEXTO. Se tiene al Instituto Electoral de Michoacán cumpliendo con el Acuerdo Plenario de Reposición. -----

A continuación, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Roxana Soto Torres, dé cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Adrián Hernández Pinedo. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ROXANA SOTO TORRES. – Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el **Proyecto del Procedimiento 11 de este año**, instaurado en contra de un candidato a Magistrado Penal, del Magistrado Presidente, la titular de comunicación y la responsable de acciones comunicativas, todas y todos del Poder Judicial del Estado, por hechos presuntamente constitutivos de actos anticipados de campaña, vulneración a la equidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos. -----

En la consulta se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, ya que de las publicaciones materia de la queja no se advierte una solicitud del voto de forma explícita o inequívoca, o bien a través de una equivalencia funcional, a favor de una candidatura. Asimismo, porque no existen pruebas que acrediten que la utilización de recursos públicos para promover la candidatura denunciada. -----

En consecuencia, tampoco la vulneración a la equidad en la contienda. -----

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. -----

Magistradas y Magistrados, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. Consulto sí alguien desea hacer uso de la voz. Adelante Magistrada.



MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. – Muchas gracias Presidenta. Brevemente, Magistrado Hernández Pinedo, si me lo permite, solamente creo que sería importante destacar que es el primer Procedimiento Especial Sancionador, referente al Proceso de las personas del Poder Judicial que se resuelve en este Tribunal, respecto a las conductas como ya lo mencionaban en la cuenta, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y afectación al principio de equidad en la contienda. Adelanto que, acompañaré el Proyecto, pero me parece muy importante destacar que en el Proyecto se hace un razonamiento de por qué en este proceso novedoso o que por primera vez nos enfrentamos se utiliza los elementos que ha venido desarrollando la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ejemplo en actos anticipados de campaña que se realiza bajo el análisis de los elementos temporal personal y subjetivo y que en el Proyecto se refleja muy bien en el caso no se acredita al analizar las publicaciones que fueron denunciadas, pero creo que representa importante para la ciudadanía porque va a ser el primer Procedimiento Especial Sancionador respecto a ese tema que resuelve este Tribunal y, a efecto de dar certeza en el Proceso del Poder Judicial al que nos enfrentamos. Acompañare el Proyecto y únicamente para destacar eso. -----

Es cuanto Magistrados, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Magistrada Amelí. Consultaría al Pleno si hay alguna otra intervención. De no haber más intervenciones, le pediría al Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Con la cuenta. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. – A favor. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. – A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -----

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 11 de este año, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. *Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados.* -----

SEGUNDO. *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral que se realice la versión pública de la presente sentencia.* -----



Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Aldo Andrés Carranza Ramos, dé cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Eric López Villaseñor. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ALDO ANDRÉS CARRANZA RAMOS. – Con la autorización del Pleno de este Tribunal. -----

Doy cuenta con el **Proyecto de Sentencia relativo a los Juicios de la Ciudadanía 73 y 77 de este año**, promovidos por Rodolfo Bucio Ruiz, en contra de la Resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN. -----

En principio, se propone decretar la acumulación de ambos expedientes, toda vez que existe identidad entre el actor, el acto impugnado y la autoridad responsable. -

Por otra parte, se propone sobreseer la demanda del Juicio de la Ciudadanía 77, al resultar notoriamente improcedente, porque la parte actora agotó su derecho de acción para controvertir la resolución, con la interposición de la demanda que dio origen al diverso Juicio 73, misma que fue la primera presentada ante este Tribunal Electoral. -----

Ahora bien, el actor hace valer como motivos de disenso, la falta de exhaustividad, la indebida valoración de medios de prueba, y la omisión de requerir copias certificadas al emitir la resolución combatida. -----

Al respecto, se propone declarar fundado pero inoperante el agravio relativo a la omisión de requerir copias certificadas, esto porque, si bien la responsable tenía la obligación de llevar a cabo tal diligencia, a ningún fin práctico llevaría reponer el procedimiento para recabar dicha prueba, toda vez que la finalidad pretendida por el actor pudo colmarse con diversos elementos que tuvo al alcance la autoridad responsable, de ahí la inoperancia del agravio. -----

Ahora, por lo que ve a la falta de exhaustividad y la indebida valoración de medios de prueba, se propone calificarlos igualmente inoperantes, porque el actor no controvierte la totalidad de los argumentos formulados por la autoridad responsable en la resolución impugnada, sino que hace señalamientos genéricos y carentes de sustento, incumpliendo con su carga argumentativa de exponer los razones y motivos que evidencien la ilegalidad del acto combatido. -----

Es la cuenta Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrados está a su consideración el Proyecto con el que se ha dada cuenta. Consulto al Pleno si hay alguna intervención. Adelante, Magistrado Eric López. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. – Muchas gracias. Buena tarde-noche a los presentes, siendo el primer asunto que corresponde resolver a la Ponencia que un servidor dirige, pues no me queda más que agradecer a la Ponencia que se integró y que nos apoyó a atender de manera muy rápida, pero muy oportuna y con mucho profesionalismo la resolución de estos dos Juicios el 73 y el 77; y, que bueno más que un argumento jurídico que quisiera yo reproducir que no tiene caso porque lo hizo muy bien el Secretario Instructor y Proyectista Aldo Andrés. Yo simplemente



quiero reconocer a la Ponencia que me acompaña y que espero que siga con ese profesionalismo. Nos tocó vivir situaciones complejas en la integración de la Ponencia, pero bueno es el camino que vamos a transitar y con el apoyo de la Ponencia creo que vamos a resolver de la mejor manera. Gracias. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Magistrado. Consultaría a las Magistraturas si hay alguna otra intervención. De no haber más intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor del Proyecto. - - - - -

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor. - - - - -

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. – Es nuestra propuesta. - - - - -

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. – A favor. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Acompaño los Proyectos. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por **unanimidad** de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. - - - - -

En consecuencia, en los Juicios de la Ciudadanía 73 y 77 de la presente anualidad, este Tribunal resuelve: - - - - -

PRIMERO. *Se decreta la acumulación del expediente TEEM-JDC-077/2025 al TEEM-JDC-073/2025.* - - - - -

SEGUNDO. *Se sobresee el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-077/2025.* - - - - -

TERCERO. *Se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de impugnación.* - - - - -

En atención al **décimo punto** del orden del día, relativo a la designación y toma de protesta de la Licenciada María Alejandra Ofelia Zavala Serrano, del Licenciado Everardo Tovar Valdez y de la licenciada Isis Stefany Maravilla Villarruel, como Secretarías y Secretario Instructores y Proyectistas, adscritos a la Ponencia del Magistrado Eric López Villaseñor, del Magistrado Adrián Hernández Pinedo y de la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, respectivamente. - - - - -

Dicha propuesta, fue aprobada en Reunión Interna del día de hoy, por lo que se solicita amablemente a todos los referidos ponerse de pie para la toma de protesta correspondiente. - - - - -



Licenciadas y Licenciado, María Alejandra Ofelia Zavala Serrano, Everardo Tovar Valdez e Isis Stefany Maravilla Villarruel. Protestan desempeñar leal y patrióticamente los cargos que este Tribunal Electoral del Estado les han conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ella emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal. -----

FUNCIONARIOS. – Sí, protesto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Si no lo hicieran así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este Órgano Jurisdiccional se los demande. Muchas felicidades. -----

Magistradas y Magistrados, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos, se da por concluida la presente Sesión, muchas gracias y buenas tardes a todas y a todos. -----

(Golpe de mallete)

MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADO

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

MAGISTRADA

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas que obran en el presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el quince de abril de dos mil veinticinco, la cual consta de diecisiete páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de cinco de junio de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, el Magistrado Adrián Hernández Pinedo, el Magistrado Eric López Villaseñor y la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	Adrián Martínez Alcántar.
Revisó:	Jesús Muñoz Río.